



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

Fecha de Aprobación	2004/07/05
Fecha de Publicación	2004/10/13
Vigencia	2004/10/14
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez Gobernador Constitucional del Estado
Publicación Oficial	4354 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública prevista en los artículos 2º y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que dicha Ley establece en sus artículos 68 y 74 que las entidades públicas serán responsables de atender y gestionar las solicitudes que se realicen en ejercicio de habeas data. Así mismo deben contar con un Consejo de Información Clasificada, que será el órgano colegiado encargado, entre otras cosas, de recibir y dar trámite de oficio a las solicitudes de información denegada; así como resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada.

Que la Ley de referencia en su artículo séptimo transitorio, prescribe que mediante reglamento o acuerdo de carácter general se establecerán los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 74 y séptimo transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO.**

**Artículo 1.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado deberán contar con Unidades de Información Pública, que serán las responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, mismas que se integrarán de la siguiente manera:

- I. Titular de la Unidad de Información Pública. Que será el designado en el acuerdo respectivo publicado en el Periódico Oficial;
- II. Jefe de la Unidad de Información. Que será el servidor público responsable del proceso de acceso a la información, y
- III. Jefe de Unidad de Comunicación. Que será el servidor público responsable de comunicación durante el proceso de acceso a la información, con nivel mínimo de subdirector o en su caso enlace administrativo.

**Artículo 2.** El Titular de la Unidad de Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información;
- II. Realizar los trámites y gestiones al interior de la Dependencia o Entidad y de su Unidad Administrativa, para entregar la Información solicitada y efectuar las correcciones correspondientes;
- III. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas, y
- IV. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley.

**Artículo 3.** El Jefe de la Unidad de Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en orden clasificada la información relativa a su área funcional;
- II. Promover de información a la Unidad de Comunicación para la actualización del Catálogo de Información Clasificada;
- III. Atender y dar respuesta a las solicitudes de información que le sean turnadas, y
- IV. Asesorar y orientar a los solicitantes de acceso a la información, en la materia de su competencia.

**Artículo 4.** El Jefe de la Unidad de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar al Jefe de la Unidad de Información Pública, el Catálogo de Información Clasificada;
- II. Realizar mensualmente la actualización del Catálogo de Información Clasificada de la Unidad de Información Pública, y
- III. Realizar todo lo necesario para mantener actualizada la información pública de oficio y la Información pública y consolidarlas en los medios autorizados para tal fin.

**Artículo 5.** El procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información pública se realizará de la siguiente forma:

I. La solicitud se recibirá en la Oficina del Titular de la Unidad de Información Pública, quien la turnará al Jefe de la Unidad de Información Pública quien verificará los siguientes datos:

- a) Nombre completo y domicilio del solicitante;
- b) Descripción clara y precisa de los documentos o información que solicita;
- c) Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información;
- d) Modalidad en la que solicita recibir la información, y
- e) Que la solicitud corresponda a la Unidad de Información Pública.

II. Una vez verificados los datos y de encontrarse que no se reúnen los requisitos señalados en la fracción que antecede, se hará saber al particular, mediante oficio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la recepción de la solicitud; si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, o en su caso brindar el apoyo necesario para la formulación de las solicitudes respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información. En caso de que la solicitud no corresponda a la Unidad de Información Pública, orientará al solicitante para canalizar su solicitud a la Unidad de Información que corresponda;

III. Si la solicitud reúne los requisitos establecidos en la fracción I, el Jefe de la Unidad de Información Pública, analizará la solicitud observando lo dispuesto en los artículos 14 y 54 al 67 de la Ley;

El Jefe de la Unidad de Información Pública se basará en el Catálogo de Información correspondiente y, en su caso, solicitará mayor información sobre la localización de la información al Jefe de la Unidad de Comunicación;

IV. En caso de negativa a la solicitud presentada, el Jefe de la Unidad comunicará al solicitante, mediante oficio motivado y fundado, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud, que no fue posible atender la misma, y que será enviada para su análisis al Consejo de Información Clasificada. En caso de haber transcurrido el plazo establecido y no medie contestación, se aplicará la afirmativa ficta y se entregará la información de manera gratuita en el plazo perentorio de 10 días naturales;

V. El Consejo de Información Clasificada recibirá la información y el expediente para resolver lo conducente dentro de un plazo no mayor a 10

días hábiles. El Titular de la Unidad de Información Pública recibirá la resolución y la comunicará al solicitante mediante oficio en un plazo no mayor a 5 días;

VI. En caso positivo, el Jefe de la Unidad de Comunicación, realizará la búsqueda y localización de la información. Una vez localizada, reproduce la información requerida y la turna al Jefe de la Unidad de Información Pública para que proceda a realizar la contestación en los plazos establecidos en la Ley;

VII. En caso de que por razones extraordinarias exista la necesidad de ampliar el plazo señalado en la Ley para la contestación o entrega de la información; este deberá comunicarse al solicitante mediante oficio, y

VIII. El Titular de la Unidad de Información entregará la misma a través de la persona que habilite para ello; recabará el acuse de recibo y actualizará el registro de solicitudes, respuestas, trámites y costos generados.

Artículo 6. Las dependencias y Entidades deberán contar con un Consejo de Información Clasificada el cual tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 74 de la Ley y se integrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, incluyendo dentro de su conformación a los titulares de las Unidades de Información Pública.

**Artículo 7.** Los ciudadanos podrán hacer uso de su derecho a la información mediante el formato que para el efecto determine el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, o bien en formato libre cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5 en su fracción I de este acuerdo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**Segundo.** El Consejo de Información Pública se regirá conforme a los lineamientos que para el efecto determine el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cinco días de julio de dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CMDTE. JESÚS SEBASTIÁN ISUNZA GUTIÉRREZ  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
EL SECRETARIO DE SALUD  
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
C. GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI  
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
L. A. E. JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO  
EL SECRETARIO DE TURISMO  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO  
RÚBRICAS.**